RESOLUCIÓN No. 276
(31 DE AGOSTO DE 2026)

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE RÉGIMEN ESPECIAL CON OFERTA No. REGO-MAT-005-2026 (DECRETO 092 DE 2017)

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE MATANZA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, el Decreto 092 de 2017 y, en lo pertinente, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

2. Que, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política autoriza al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo, contratación que fue reglamentada por el **Decreto 092 de 2017**.

3. Que, existe informe de oportunidad y conveniencia donde se sustenta la necesidad de contratar el siguiente objeto: **"AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN, EL APOYO Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES, EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN LO RELACIONADO A LA ALIMENTACIÓN, SALUD PRIMARIA Y ASISTENCIA PSICOSOCIAL, QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA CENTRO VIDA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MATANZA, SANTANDER"**, suscrito por la Secretaría Local de Salud de MATANZA – SANTANDER.

4. Que, el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 señala las condiciones en las cuales procede esta contratación, esto es, que el objeto corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el plan de desarrollo, que no comporte una relación conmutativa ni instrucciones precisas de la entidad estatal al contratista, y que no exista oferta en el mercado o que la contratación con la entidad sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos, condiciones que fueron examinadas en la etapa de planeación y que sirvieron de fundamento a la apertura del procedimiento de selección.

5. Que, el objeto a contratar se encuentra enmarcado como un **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE RÉGIMEN ESPECIAL CON OFERTA No. REGO-MAT-005-2026**, de conformidad con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, para lo cual el MUNICIPIO de MATANZA – SANTANDER, ordenó la apertura del proceso de contratación, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN, EL APOYO Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES, EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN LO RELACIONADO A LA ALIMENTACIÓN, SALUD PRIMARIA Y ASISTENCIA PSICOSOCIAL, QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA CENTRO VIDA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MATANZA, SANTANDER"**.

6. Que, dentro del periodo de presentación de ofertas señalado en la invitación pública, se presentó como único oferente el CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN JOSÉ DE MATANZA, identificado con NIT No. 804.000.728-1 y representado legalmente por el Pbro. LUIS GABRIEL SIERRA QUIÑONEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.

13.749.129 de Bucaramanga, cuya propuesta fue radicada en la plataforma SECOP II con anterioridad al cierre del proceso, ocurrido el 26 de agosto de 2026 a las 11:00 a. m.

7. Que el convenio a suscribir se respalda en la siguiente disponibilidad presupuestal: No. 20260221 del 26 de junio de 2026, por valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($58.245.653).

8. Que, se realizó el informe de evaluación preliminar de la propuesta presentada, en los términos establecidos para el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE RÉGIMEN ESPECIAL CON OFERTA No. REGO-MAT-005-2026, el cual fue suscrito el 27 de agosto de 2026 y en él la oferta se calificó como no habilitada por no encontrarse acreditados tres requisitos habilitantes, a saber, el certificado de antecedentes de delitos sexuales del representante legal exigido por el numeral 13 de la invitación pública, la pertenencia al régimen tributario especial evidenciada en el Registro Único Tributario exigida por el numeral 14 y la hoja de vida del técnico físico y/o talento humano con experiencia en actividades relacionadas exigida por el numeral 18.

9. Que se surtió la etapa de traslado del informe de evaluación preliminar, cuyo término venció el 28 de agosto de 2026 conforme al cronograma del proceso, sin que se presentaran observaciones al informe, ni por el proponente ni por terceros interesados, y dentro del cual el proponente radicó exclusivamente la documentación dirigida a subsanar los requisitos advertidos como no acreditados, toda ella expedida el 28 de agosto de 2026.

10. Que, verificada la subsanación, el comité evaluador encontró acreditado el requisito del numeral 13 de la invitación, por cuanto el proponente aportó la consulta en línea de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de dieciocho (18) años, expedida por la Policía Nacional de Colombia el 28 de agosto de 2026 a las 08:56:42 horas respecto de la cédula de ciudadanía No. 13.749.129 a nombre de SIERRA QUINONEZ LUIS GABRIEL, en la que consta que NO REGISTRA INHABILIDAD y en la que se precisa que la consulta se practica para ser tenida en consideración por la Alcaldía Municipal de Matanza, NIT 890.206.696-0, en cumplimiento de la Ley 1918 de 2018 y de su Decreto Reglamentario 753 de 2019. Como la inhabilidad que la consulta descarta es una circunstancia de carácter permanente que, de existir, habría estado presente a la fecha del cierre, su acreditación posterior no comporta la prueba de un hecho sobreviniente sino la de una circunstancia anterior al cierre, que es precisamente lo que autoriza el parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

11. Que, en el mismo sentido, encontró acreditado el requisito del numeral 18 de la invitación en cuanto al perfil de técnico físico y/o talento humano con experiencia en actividades relacionadas, el cual se satisface con la hoja de vida de MARGARETH ELIANA ARIAS RANGEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.639.821, fisioterapeuta de la Universidad Industrial de Santander, y con la certificación suscrita por el representante legal en Matanza el 24 de agosto de 2026, en la que hace constar que aquella también desempeñará las actividades relacionadas con recreación, deporte y danzas por ser su formación de base la fisioterapia, con disponibilidad de lunes a sábado de 8:00 a. m. a 4:00 p. m., disponibilidad que cubre ampliamente las dos (2) visitas mensuales exigidas. Ambos documentos obran en la propuesta desde su presentación, esto es, con anterioridad al cierre del proceso.

12. Que, en relación con el numeral 14 de la invitación, el proponente aportó con su oferta el Registro Único Tributario de la entidad, formulario No. 14902501278, y dentro del término del traslado allegó la certificación suscrita en Matanza el 28 de agosto de 2026 por el representante legal y por la contadora pública MÓNICA JOHANNA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, tarjeta profesional No. 124913-T, en la que se hace constar que la entidad es una persona jurídica eclesiástica reconocida por la Arquidiócesis de Bucaramanga mediante el Decreto

779 del 10 de diciembre de 1986, sometida a su vigilancia y control, y que se encuentra regulada en el artículo 23 del Estatuto Tributario, con la responsabilidad No. 6 fijada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sin estar obligada al proceso de permanencia en el Régimen Tributario Especial de que trata el artículo 19 del mismo estatuto.

13. Que el comité evaluador tiene por acreditada en su finalidad la exigencia del numeral 14. En efecto, la responsabilidad 06 del Registro Único Tributario corresponde a "Ingresos y patrimonio" y es propia de las entidades que, sin ser contribuyentes del impuesto sobre la renta, deben presentar declaración de ingresos y patrimonio, categoría en la que el artículo 23 del Estatuto Tributario incluye a las iglesias y confesiones religiosas reconocidas. La finalidad del numeral 14, en un procedimiento adelantado al amparo del Decreto 092 de 2017, no es otra que verificar que el proponente ostenta una naturaleza tributaria propia de las entidades sin ánimo de lucro, y esa finalidad se satisface con mayor rigor cuando la entidad acredita que ni siquiera es contribuyente del impuesto sobre la renta, de manera que exigirle un registro que evidencie una pertenencia que la ley tributaria no le impone equivaldría a imponer una prueba de imposible obtención y a excluirlo del procedimiento por una razón ajena a su capacidad, a su experiencia y a su idoneidad.

14. Que, descendiendo al caso concreto, la condición de entidad privada sin ánimo de lucro que exigen el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 se encuentra acreditada por medios idóneos distintos de la anotación del régimen tributario especial en el Registro Único Tributario, pues obra la certificación suscrita por el Canciller de la Arquidiócesis de Bucaramanga el 10 de septiembre de 2025, en la que consta que el CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN JOSÉ DE MATANZA fue erigido mediante Decreto Episcopal No. 779 del 10 de diciembre de 1986 y que es persona jurídica eclesiástica cuya personería jurídica civil reconoce el Estado, y obra igualmente el Decreto No. 79 del 30 de mayo de 2012, por el cual la misma Arquidiócesis aprobó la reforma de sus estatutos, cuyo artículo quinto define como objeto de la entidad proporcionar techo, alimento y mejor estar a las personas mayores de sesenta años, ampliado por su parágrafo 1 a la atención integral y la alimentación como Centro Día del Adulto Mayor, y cuyo artículo cuarto señala que la entidad se constituye por tiempo indefinido. Tales actividades corresponden a las meritorias de desarrollo social a que se refiere el artículo 359 del Estatuto Tributario.

15. Que el Municipio no desconoce que la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad G-GESAL-03, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, señala en su página 15 que "la Entidad Estatal debe asegurarse que la entidad con la que pretende contratar es efectivamente sin ánimo de lucro, por ello debe verificar que se encuentra en el régimen tributario especial al que se refieren el artículo 356-2 del Estatuto Tributario, esto solo es posible si su objeto social corresponde a cualquiera de las actividades meritorias definidas en el artículo 359 del Estatuto Tributario". Con todo, la propia redacción de la directriz evidencia que la verificación del régimen tributario especial opera como medio para asegurar la naturaleza no lucrativa de la entidad y no como un fin autónomo, de suerte que, acreditada esa naturaleza por los medios señalados en el considerando anterior y verificada la correspondencia del objeto social con las actividades meritorias del artículo 359 del Estatuto Tributario, la finalidad perseguida por la Guía se encuentra satisfecha.

16. Que, en la misma línea, el parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y aplicable por remisión del artículo 8 del Decreto 092 de 2017, dispone que "la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos", regla que consagra la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal y que resulta aplicable en el presente caso, en el que la exigencia del numeral 14 no otorga puntaje ni incide en la comparación de las ofertas, por tratarse además de proponente único.

17. Que, en el mismo sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, en sentencia del 16 de junio de 2025, expediente 71.525, radicado 68001-23-33-000-2015-01193-01, con ponencia del consejero Fernando Alexei Pardo Flórez, precisó que "las reglas previstas en el pliego de condiciones se deben analizar de manera integral con el ordenamiento jurídico"; y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el concepto C-230 del 6 de agosto de 2024, radicado de entrada P20240626006544, distinguió entre el requisito habilitante y su prueba, y precisó que lo verificable es que la circunstancia haya existido con anterioridad al cierre del proceso.

18. Que, en consecuencia, subsanado el requisito del numeral 13 de la invitación pública y acreditadas en su integridad las exigencias de los numerales 14 y 18, la propuesta presentada por el CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN JOSÉ DE MATANZA se declara HÁBIL, sin perjuicio de que se requiera al asociado el Registro Único Tributario actualizado, con la casilla de responsabilidades diligenciada, como documento previo a la suscripción del convenio.

19. Que, el informe de evaluación estableció el siguiente orden de elegibilidad:

No.	Nombre del oferente e identificación	Carta de presentación de la propuesta	Valor de la oferta económica	Póliza de seriedad de la oferta	Puntaje
1	CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN JOSÉ DE MATANZA identificado con NIT No. 804.000.728-1	SI	$ 58.245.653	SI	60

20. Qué, según lo dispuesto en el numeral anterior, el comité evaluador recomienda adjudicar el presente proceso al CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN JOSÉ DE MATANZA, identificado con NIT No. 804.000.728-1, propuesta presentada por un valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CTE ($58.245.653), a los que se suma el aporte propio de la entidad sin ánimo de lucro por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CTE ($5.845.653), para un valor total del convenio de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CTE ($64.091.306), por cumplir con las condiciones exigidas por la Administración Municipal en la invitación pública y por haber obtenido sesenta (60) puntos sobre cien (100) en los criterios de ponderación del numeral 4.2, correspondientes al factor de mayor aporte en dinero.

21. Que, de acuerdo a la recomendación dada por el comité asesor y evaluador, la suscrita consideró que la evaluación es objetiva y la acoge y, en su condición de representante legal de la Entidad Estatal, autoriza la celebración del convenio de asociación en los términos del artículo 2 del Decreto 092 de 2017; en consecuencia, se procederá a adjudicar el presente proceso de selección.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el procedimiento de selección adelantado por la modalidad de RÉGIMEN ESPECIAL CON OFERTA No. REGO-MAT-005-2026, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN, EL APOYO Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES, EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN LO RELACIONADO A LA

ALIMENTACIÓN, SALUD PRIMARIA Y ASISTENCIA PSICOSOCIAL, QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA CENTRO VIDA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MATANZA, SANTANDER", al CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN JOSÉ DE MATANZA, identificado con NIT No. 804.000.728-1 y representado legalmente por el Pbro. LUIS GABRIEL SIERRA QUIÑONEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.749.129 de Bucaramanga, propuesta presentada por un valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CTE ($58.245.653) con cargo al presupuesto municipal, a los que se suma el aporte propio de la entidad sin ánimo de lucro por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CTE ($5.845.653), para un valor total del convenio de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CTE ($64.091.306), con un plazo de ejecución de veintiséis (26) días hábiles contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en sede administrativa, conforme lo señalado en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Secretaría Local de Salud, la publicación del presente acto administrativo en el SECOP, a fin de comunicar la decisión a los interesados.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en el Municipio de Matanza (Santander), a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2026.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MONICA STELLA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Municipal

Responsables de:	Nombre	Firma
Firma de Responsable de especificaciones técnicas y precios del mercado:	Juan Diego Vera Paez - Secretaria Local de Salud.	
Firma Responsable de Revisión aspectos juridicos	ESA Servicios Integrados-HMCM	
Los arriba firmantes manifestamos que hemos revisado el documento en lo pertinente a cada uno, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		